



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **Cristian Alfonso Cala Hortua** remitida el 08 de febrero de 2022, con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, en el primer párrafo del formato remitido, se le informa al destinatario que debe comunicarse al juzgado para que se surta la notificación personal del auto de mandamiento de pago, aspecto que no se acompasa con el tipo de notificación surtida, si en cuenta se tiene que el enteramiento a través de mensaje de datos regido por el Decreto 806 de 2020, como el adelantado, no constituye una citación para llevar a cabo la notificación de la orden de apremio, sino que es la notificación en sí misma, de manera que, lo indicado en el mentado párrafo lleva a confusión respecto del tipo de trámite que se adelanta, destacando que si bien es cierto, en el párrafo siguiente se indica que la notificación se entiende surtida en la forma indicada en la normativa en mención, ello no supera la anomalía descrita, por el contrario, lo que hace es aumentar dicha confusión, debido a la disparidad de información, aspecto que limita la suerte del ejercicio del derecho de defensa del demandado al azar de sus propias conclusiones.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **Cristian Alfonso Cala Hortua** remitida el 08 de febrero de 2022, con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, si es a través de medio electrónico, o conforme los parámetros del art. 291 y siguientes del C.G.P, si se realizar con destino a su dirección física.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante a fin de que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda7932942ee9731880a0ba996997d310872fe69e10506785f91fc23f3d96906**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.44 del 04 de mayo de 2022.

Documento generado en 03/05/2022 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>